



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXI

Núm. 11

Zacatecas, Zac., sábado 6 de febrero de 2021

SUPLEMENTO

2 AL No 11 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2021

- DECRETO No. 444.- Ley de Fomento de la Cultura de Donación Voluntaria de Sangre en el Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 446.- Se Reforma La Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 447.- Se Reforma la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

*ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes
hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado,
se han servido dirigirme el siguiente:*

DECRETO # 446**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 17 de junio de 2020, la diputada Roxana del Refugio Muñoz González presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1160, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La legisladora proponente justificó su iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo al artículo 4o de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, este sector se define como: "todas aquellas personas que cuente con sesenta años o más de edad y que, por cualquier motivo, se encuentre domiciliada o en tránsito en el territorio del Estado, sea cual fuere su condición socioeconómica, física o mental".

Las personas de la tercera edad deben ser consideradas como un sector fundamental en toda sociedad, vistos como líderes, cuidadores y custodios de las tradiciones deben ser protegidos por los gobiernos alrededor del mundo, debido a su condición de vulnerabilidad, pobreza, discapacidad y discriminación.

El desarrollo de toda sociedad está íntimamente vinculado con el bienestar de todos los sectores sociales, por ende, empoderar a las personas mayores de edad en todos los ámbitos del desarrollo, incluida su participación en la vida social, económica y política, ayuda tanto a garantizar su inclusión como a reducir las numerosas desigualdades a las que se enfrentan, así como coadyuvar al crecimiento de la Nación.

En este orden de ideas, las personas adultas mayores son agentes de derechos, es decir, cuentan con un amplio marco jurídico que les garantiza el pleno goce de sus derechos humanos. Por ejemplo; la Carta Magna consagra cada uno de los derechos humanos reconocidos universalmente y, con ello, reitera el reconocimiento pleno y jurídico de cada individuo, exaltando la dignidad, el valor de las personas y, sobre todo, la igualdad entre hombres y mujeres.

En derecho internacional, igualmente este sector poblacional se encuentra protegido jurídicamente, por ejemplo; los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, documento que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1991, exhorta a los gobiernos a incorporar un listado de principios en sus programas nacionales.

En el documento citado se establece que los adultos mayores deben poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e

intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.¹

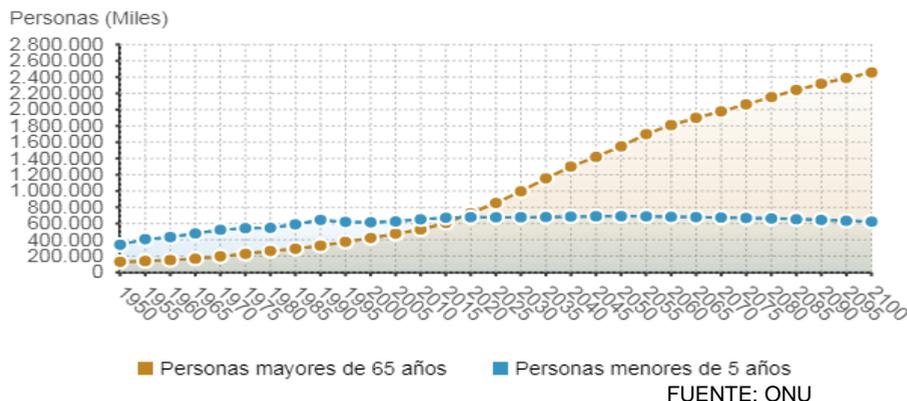
En este sentido, cuando el Estado renuncia a su papel como rector, como regulador o garante de derechos, se generan atropellos, maltratos, descuidos e incluso tragedias. Por ello, el Estado mexicano está obligado a garantizar los derechos de las personas adultas, que deben observarse en los servicios que prestan las instituciones públicas y privadas.

Es un hecho que en el país existe la normatividad que protege a este sector poblacional, sin embargo, se considera que aún hay cosas que perfeccionar o completar dentro del marco jurídico en la materia y que de aprobarse serían de enorme utilidad para mitigar riesgos, y sobre todo, para dignificar la vida de las personas adultas mayores, sector de la sociedad muy importante para la Nación.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que por primera vez en la historia el número de personas de 65 años y más, ha superado al grupo poblacional de menores de 5 años, lo que significa una brecha generacional enorme que traerá consecuencias económicas y sociales en el mundo. Asimismo, se prevé que en los próximos 20 años se duplique el número de personas adultas mayores, hasta alcanzar la cifra de 2,000 millones de personas de la tercera edad.²(Ver gráfica 1)

Gráfica1

Evolución en el número de personas menores de cinco años y mayores de 65 años



En México, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la población de 60 años y más es de 15.4 millones de personas, lo que representa el 10 por ciento de la población en el país, de los cuales:³

- 31.5 por ciento están en una etapa de pre-vejez (60 a 64 años);

¹ Véase: <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>

² Véase: <https://www.who.int/ageing/about/facts/es/>

³ Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf

- 41.1 por ciento se encuentran en una vejez funcional (65 a 74 años);
- 12.3 por ciento está en una vejez plena (75 a 79 años); y
- 15.1 por ciento transita por una vejez avanzada (80 años y más).

Otro dato importante de este sector poblacional, es la condición física de las personas adultas mayores, la cual representa un problema para realizar sus actividades cotidianas, asimismo, representa la necesidad del Sistema de Salud de contar con los insumos humanos y materiales para dar una atención digna a este grupo etario.

La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018, muestra que en el país, del total de personas con discapacidad el 51.4 por ciento tiene 60 años o más. Con ello se deja de manifiesto la enorme relación que hay entre la edad y la posibilidad de vivir con alguna discapacidad derivada de una limitante física o sensorial. La encuesta citada detalla los siguientes datos:⁴

- 31.6 por ciento de las personas de 60 años o más tiene alguna discapacidad;
- 71.9 por ciento presenta mayor proporción en la dificultad para caminar, moverse, subir o bajar;
- 32.1 por ciento tienen dificultades para ver aun utilizando lentes;
- 21.8 por ciento para oír, aun usando aparato auditivo;
- 4.4 por ciento presentan limitación para poner atención o aprender cosas sencillas, y
- 2.1 por ciento relacionadas con discapacidad mental.

Aunado a estos datos, el Consejo Nacional de Población ha publicado varios informes en los que detalla que:⁵

- 800 personas al día pasan a formar parte del sector de población de mayores de sesenta años;
- El 20 por ciento de la población mayor de edad en el país goza de una pensión;
- El 40 por ciento de la población mayor de edad en el país viven en pobreza extrema sobreviviendo al día con menos de 22 pesos;
- 53.42 por ciento de los adultos mayores mexicanos son mujeres;
- El 8.21 por ciento de los adultos mayores está incapacitado para trabajar por el resto de su vida;

⁴Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2018/doc/enigh2018_ns_presentacion_resultados.pdf

⁵ Véase: http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Cuadernillos/14_Jalisco/14_JAL.pdf

- 26 de cada 100 personas adultas mayores viven con algún tipo de discapacidad, y
- 8 de cada 10 personas adultas mayores ven vulnerados sus derechos sociales o su ingreso.

En este orden de ideas, la Organización Mundial de la Salud establece que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”, por ello, insta a los Estados parte a adoptar un enfoque de la salud basado en los derechos humanos, a fin de desarrollar las condiciones que permitan que todas las personas puedan gozar de ellos.

Por tal motivo, el derecho a la salud no debe entenderse simplemente como el derecho a estar sano; se debe comprender que los problemas de salud afectan, en una proporción más alta, a los grupos vulnerables y marginados de la sociedad. El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad, y su goce se encuentra estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos, tales como a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación, entre otros.⁶

Asimismo, la Constitución Federal establece en su artículo 1º, que todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, quedando prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por edad.

El envejecimiento humano es un fenómeno universal e inevitable y está relacionado con el estado de salud por la transición epidemiológica de las enfermedades, con aumento de las crónicas no transmisibles. De acuerdo a la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, al menos una de estas enfermedades aparece en aproximadamente el 70 por ciento de los ancianos y tres o más de ellas en el 35 por ciento, contrario a lo que ocurre en la población joven en los que predominan las enfermedades agudas.

Los adultos mayores presentan una serie de complicaciones en su salud que exigen un enfoque sistemático, dada su complejidad, tales como: capacidad de reserva disminuida, múltiples enfermedades crónicas, presentaciones atípicas de enfermedades, menor expectativa de vida, dependencia funcional, diversas fuentes de dolor e incomodidad, consideraciones farmacológicas especiales y comunicación más lenta.

Por ello, se desarrolló a nivel mundial la evaluación geriátrica integral, considerada como una gran herramienta de la geriatría, que se define como un proceso de diagnóstico multidimensional, interdisciplinario, dirigido a identificar las necesidades del adulto mayor frágil y el plan de cuidado para mejorar su estado.⁷

Por ende, se considera a la evaluación geriátrica como un elemento esencial en la prevención de enfermedades relacionadas con la población de la tercera edad, ya que se aumenta la precisión diagnóstica, funcionalidad física, afectividad y cognición de los pacientes y, a la vez, reducen la

⁶ Véase: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

⁷Galvez-Cano, Miguel. “Utilidad de la valoración geriátrica integral en la evaluación de la salud del adulto mayor”. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública, 2016, [en línea], consultado: 23 de abril de 1990, disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342016000200018

necesidad de medicamentos, los costos, tasas de mortalidad y frecuencia de ingreso a asilos y hospitales.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto tiene a fin adicionar un inciso j a la fracción III del artículo 6o y reformar la fracción X del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas; para considerar como derecho de las personas adultas la realización de una evaluación geriátrica y la expedición de una cartilla médica de salud, en caso de no contar con ella, para que dé seguimiento y testifique el estado general de salud de la persona adulta mayor, con el fin de conocer los cuidados que deberán realizársele en materia de prevención para los cuidados de la salud.

Esta reforma plantea la expedición de una cartilla médica de salud para adultos mayores, solo en los casos que el beneficiario no cuente con ella, toda vez que la Ley General de Salud la contempla dentro de los derechos de este sector poblacional. Sin embargo, está documentado que no todos las personas de la tercera edad en el Estado cuentan con ella, por ende, es indispensable que el marco normativo en la materia de la entidad lo considere como un derecho.

La presente Iniciativa pretende hacer precisiones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, para que éste ordenamiento incorpore la evaluación geriátrica en el tratamiento de los adultos mayores con el fin de mejorar su calidad de vida y reducir los costos médicos a largo plazo. Esta es una Ley que dignifica a nuestras abuelas y abuelos zacatecanos garantizándoles una mayor independencia en actividades de la vida diaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por el artículo 137 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, fue la competente para conocer, analizar y aprobar, en su caso, la iniciativa de reforma.

SEGUNDO. LOS ADULTOS MAYORES. Según la Encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2015, en Zacatecas existían 175,932 adultos mayores; asimismo, informa que la esperanza de vida en México se ha incrementado, pues en 1970 las personas vivían en promedio 61 años, en el 2000 este indicador subió a 74 y en 2016 fue de 75.2 años. Esta nueva condición social ha permitido un incremento demográfico de los adultos mayores, y con ello el crecimiento también de sus necesidades.

La autora de la iniciativa en estudio nos muestra las condiciones sociales y económicas en las viven actualmente los adultos mayores, mismas que enuncia de la siguiente manera:

- 31.6 por ciento de las personas de 60 años o más tiene alguna discapacidad;
- 71.9 por ciento presenta mayor proporción en la dificultad para caminar, moverse, subir o bajar;
- 32.1 por ciento tienen dificultades para ver aun utilizando lentes;
- 21.8 por ciento para oír, aun usando aparato auditivo;

- 4.4 por ciento presentan limitación para poner atención o aprender cosas sencillas, y
- 2.1 por ciento relacionadas con discapacidad mental.

Aunado a estos datos, el Consejo Nacional de Población ha publicado varios informes en los que detalla que:

- 800 personas al día pasan a formar parte del sector de población de mayores de sesenta años;
- El 20 por ciento de la población mayor de edad en el país goza de una pensión;
- El 40 por ciento de la población mayor de edad en el país viven en pobreza extrema sobreviviendo al día con menos de 22 pesos;
- 53.42 por ciento de los adultos mayores mexicanos son mujeres;
- El 8.21 por ciento de los adultos mayores está incapacitado para trabajar por el resto de su vida;
- 26 de cada 100 personas adultas mayores viven con algún tipo de discapacidad, y
- 8 de cada 10 personas adultas mayores ven vulnerados sus derechos sociales o su ingreso.

Esta información nos muestra, el tamaño del reto que el Estado mexicano tiene por delante con las personas adultas mayores, pues como ya se mencionó, si bien el aumento en la esperanza de vida de las y los mexicanos nos muestra un significativo y loable avance, las necesidades de este sector poblacional también traerá múltiples demandas que tendrán que ser satisfechas y que afortunadamente ya existe en el país y en la entidad, un marco legal que garantiza el cumplimiento de sus derechos.

TERCERO. DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que todo individuo gozará de las garantías que otorga dicho mandato; prohíbe toda discriminación motivada, entre otras, por la edad y plasma la obligación de las autoridades para garantizarlos.

Por lo que se refiere al derecho a la salud, se encuentra consagrado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna y el artículo 26 de la Constitución local lo refrenda; derivado de ello, y en el caso particular de los adultos mayores, nuestra entidad cuenta con la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, donde se instituyen los derechos que tiene el adulto mayor, entre ellos, el de la salud, mismo que está ampliamente definido y señaladas las políticas públicas para operarlo.

La razón por la cual aludimos al derecho a la salud de los adultos mayores, es porque la iniciativa tiene como objetivo incorporar en la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, la evaluación geriátrica en el tratamiento de los adultos mayores, con el fin de mejorar su calidad de vida y reducir los costos médicos a largo plazo.

En tal contexto, coincidimos con la iniciante, sin embargo consideramos necesario realizar modificaciones al documento en los términos que se precisan a continuación.

La primera propuesta de la iniciativa fue adicionar un inciso j) a la fracción III del artículo 6, de la manera siguiente:

Artículo 6. ...

...

III. ...

j) A la realización de una evaluación geriátrica y la expedición de una cartilla médica de salud, en caso de no contar con ella, para que dé seguimiento y testifique el estado general de salud de la persona adulta mayor, con el fin de conocer los cuidados que deberán realizársele en materia de prevención para los cuidados de la salud.

Sin embargo, en el inciso i) de esa misma fracción, de la Ley vigente, ya se estipula la existencia de la cartilla médica, por lo tanto, consideramos incorrecta la redacción propuesta, por ello se estimó adecuado complementar el citado inciso con el texto de la iniciativa, de la forma siguiente:

Artículo 6. ...

...

III. ...

i) A la realización de una evaluación geriátrica y contar con una cartilla médica y de autocuidado que dé seguimiento y testifique el estado general de salud de la persona adulta mayor, con el fin de conocer los cuidados que deberán realizársele, como parte del paquete preventivo integral para el control de su salud. Esta deberá ser expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas de manera gratuita.

Respecto a la segunda propuesta de la iniciante, la Comisión coincide con la reforma propuesta, pues mandata a la autoridad correspondiente, la instrumentación del derecho plasmado en el inciso i) del artículo 6 de la Ley en referencia.

No obstante lo anterior, es pertinente corregir la denominación *Servicios de Salud*, toda vez que, actualmente, la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas es la autoridad sanitaria local, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, y es al mismo tiempo quien direcciona a los servicios de salud, según el artículo 12 de la citada ley.

Por lo anterior, se reforman las referencias de *Servicios de Salud* por *Secretaría de Salud* contenidas en la actual Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como lo previsto por los artículos 18 bis, ter, quáter y quinquies, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativos a la obligación de contar con un estudio de impacto presupuestario, se aprobó el presente instrumento legislativo en los términos propuestos, debido a que la reforma no implica erogaciones extraordinarias, toda vez que los servicios ya existen y operan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Único. Se reforma el inciso i) de la fracción III del artículo 6; se reforma el proemio y la fracción X del artículo 18 y se reforma la fracción II del artículo 41, todos de la **Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 6. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce y garantiza a las personas adultas mayores, los siguientes derechos:

I. a II.

III. A la salud, alimentación y a la familia, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

a) a h).

i) **La realización de una evaluación geriátrica y contar con una cartilla médica y de autocuidado que dé seguimiento y testifique el estado general de salud de la persona adulta mayor, con el fin de conocer los cuidados que deberán efectuársele como parte del paquete preventivo integral para el control de su salud. La cartilla deberá ser expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas** de manera gratuita;

IV. a VII.

Artículo 18. Corresponderá a la **Secretaría de Salud** del Estado:

I. a IX.

X. **La realización de una evaluación geriátrica por lo menos una vez al año, y en caso necesario, con mayor frecuencia, según requiera el estado de salud de la persona adulta mayor, así como la expedición gratuita de una cartilla médica de salud, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado, de las personas adultas mayores;**

XI. a XIII.

Artículo 41. Se crea el Consejo de Coordinación Interinstitucional como órgano de coordinación, apoyo y evaluación de las acciones de las entidades y dependencias públicas a favor de las personas adultas mayores, mismo que se integrará de la siguiente manera:

I. ...

II. La o el **titular de la Secretaría** de Salud en el Estado, quien asumirá la Vicepresidencia;

III. a la V.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **DIPUTADA PRESIDENTA.- CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ. DIPUTADAS SECRETARIAS. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO. Rúbricas.**

Y para que legue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ERIK FABÍAN MUÑOZ ROMÁN. Rúbricas.**